

**Recurso 82/2016****Resolución 97/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 28 de abril de 2016.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.**, contra el Acuerdo de 13 de abril de 2016, por el que se la excluye del proceso de licitación del contrato denominado “Servicios de seguridad y vigilancia para las Minas de Cala, ( Huelva)” (Expte. PRESUR\_MINACALA\_2016), promovido por la empresa COFIVACASA, S.A.U, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 14 de marzo de 2016, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado el anuncio de licitación del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución.

**SEGUNDO.** El 25 de abril de 2016, ha tenido entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.**, en relación con el citado contrato.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** Con carácter previo al examen de cualquier otro requisito de admisibilidad del recurso y de la cuestión de fondo suscitada en el mismo, procede analizar la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso interpuesto, atendiendo al ámbito subjetivo de actuación que le es reconocido en su norma de creación. Así el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que atribuye a dicho Órgano la resolución de los recursos especiales en materia de contratación y de las cuestiones de nulidad frente a actos y contratos de la Administración de la Junta de Andalucía y de aquellas entidades instrumentales de la misma que ostenten la condición de poderes adjudicadores.

El contrato de servicios objeto del presente recurso ha sido convocado por la sociedad COFIVACASA, S.A.U, que es una sociedad cuyo único accionista es la sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Lo anterior supone que dicha sociedad no constituye una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, razón por la que este Tribunal, de acuerdo con el artículo 1.1 de su norma de creación, no ostenta competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación y de las cuestiones de nulidad contra actos y contratos procedentes de aquélla.

Asimismo, el artículo 41.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que *“Cuando se trate de los recursos interpuestos contra actos de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, la competencia estará atribuida*



*al órgano independiente que la ostente respecto de la Administración a que esté vinculada la entidad autora del acto recurrido.*

.....”

Todo lo expuesto determina que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado y en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea este Tribunal, el mismo no ostente competencia para conocer del recurso especial interpuesto, siendo en su caso competente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad del recurso e impide el examen de la cuestión de fondo.

Asimismo, por razones de economía procesal y en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial presentado ante este Tribunal al órgano competente para su resolución.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A., contra el Acuerdo de 13 de abril de 2016, por el que se la excluye del proceso de licitación del contrato denominado “Servicios de seguridad y vigilancia para las Minas de Cala, (Huelva)” (Expte. PRESUR\_MINACALA\_2016), al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su conocimiento y resolución.



**SEGUNDO.** Remitir el escrito original del recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, para su resolución.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

